

ORDEN de 7 de junio de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la sala de la Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 804/88, interpuesto por Mariano Cifuentes Moreno.

En el Recurso núm. 804/88 interpuesto por Mariano Cifuentes Moreno, se ha dictado sentencia con fecha 6.4.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña M<sup>o</sup>. Victoria Schiaffino Cano en nombre de don Mariano Cifuentes Moreno, contra resolución de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia que, por silencio administrativo desestimó del recurso de alzada formulado por el recurrente contra la Resolución de la Delegación Provincial de dicha Consejería de Granada, de 17.11.87, por la que se elevaban a definitivas las listas de aspirantes a cubrir plazas en régimen de nombramiento interino en distintas Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos; y en consecuencia se confirman los actos administrativos impugnados por ser ajustados a derecho».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esto Consejería respecta,

Sevilla, 7 de junio de 1990.

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 11 de junio de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso número 211/88, interpuesto por José Román del Águila.

En el recurso n° 211/88 interpuesto por José Ramón del Águila, se ha dictado sentencia con fecha 23-4-90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se estima en parte el recurso interpuesto por D. José Ramón del Águila, contra la denegación presunta de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en reclamación de diferencias retributivas por complemento especial.

Desestimando dicho recurso en cuanto a las diferencias retributivas correspondientes a los años 1982 a 1985 y estimándolo en cuanto se declara el derecho del recurrente a percibir desde enero de 1985 a noviembre del mismo año la diferencia entre las 1.534 pesetas mensuales que le abonaron y las 1.634 pesetas, igualmente mensuales que debió percibir, así como 1.634 pesetas mensuales por el complemento correspondiente a diciembre de 1985 y 1.752 pesetas mensuales desde enero hasta septiembre de 1986. Anulando los actos impugnados parcialmente por ser contrarios a Derecho en cuanto contradicen a los anteriores pronunciamientos. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 11 de junio de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 11 de junio de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso número 212/88, interpuesto por Hermenegildo de la Campa Martínez y otros.

En el recurso n° 212/88 interpuesto por Hermenegildo de la Campa Martínez y otros, se ha dictado sentencia con fecha 23-4-90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se estima en parte el recurso interpuesto por Hermenegildo de la Campa Martínez y otros, contra la denegación presunta por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en reclamación de diferencias retributivas por complemento especial.

Desestimando dicho recurso en cuanto a las diferencias retributivas correspondientes a los años 1982 a 1985 y estimándolo en cuanto se declara el derecho de los actores a percibir desde enero de 1985 a noviembre del mismo año la diferencia entre las 1.534 pesetas mensuales que se les abonaron y las 1.634 pesetas igualmente mensuales que debieron percibir, así como 1.634 pesetas mensuales por el complemento correspondiente a diciembre de 1985 y 1.752 pesetas mensuales desde enero hasta septiembre de 1986. Anulando los actos impugnados parcialmente por ser contrarios a Derecho en cuanto contradicen a los anteriores pronunciamientos. Sin expresa imposición de costas a ninguno de las partes».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 11 de junio de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 11 de junio de 1990, por lo que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso número 213/88, interpuesto por doña María Dolores Negrillo Pérez y otros.

En el recurso n° 213/88 interpuesto por doña María Dolores Negrillo Pérez y otros, se ha dictado sentencia con fecha 23-4-90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se estima en parte el recurso interpuesto por doña María Dolores Negrillo Pérez y otros, contra la denegación presunta de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en reclamación de diferencias retributivas por complemento especial.

Desestimando dicho recurso en cuanto a las diferencias retributivas correspondientes a los años 1982 a 1985 y estimándolo en cuanto se declara el derecho de los recurrentes a percibir desde enero de 1985 a noviembre del mismo año la diferencia entre las 1.534 pesetas mensuales que se les abonaron y las 1.634 pesetas igualmente mensuales que debieron percibir, así como 1.634 pesetas mensuales por el complemento correspondiente a diciembre de 1985 y 1.752 pesetas mensuales desde enero hasta septiembre de 1986. Anulando los actos impugnados parcialmente por ser contrarios a Derecho en cuanto contradicen a los anteriores pronunciamientos. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 11 de junio de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 11 de junio de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso número 228/88, interpuesto por don Juan Prieto Gallego y otros.

En el recurso n° 228/88 interpuesto por don Juan Prieto Gallego y otros, se ha dictado sentencia con fecha 23-4-90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se estima en parte el recurso interpuesto por don Juan Prieto Gallego y otros, contra la denegación presunta de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en reclamación de diferencias retributivas por complemento especial.

Desestimando dicho recurso en cuanto a las diferencias retributivas correspondientes a los años 1982 a 1985 y estimándolo en cuanto se declara el derecho de los actores a percibir desde enero de 1985 a noviembre del mismo año la diferencia entre las 1.534 pesetas mensuales que se les abonaron y las 1.634 pesetas mensuales que debieron percibir, así como 1.634 pesetas mensuales por el complemento correspondiente a diciembre de 1985 y 1.752 pesetas mensuales desde enero hasta septiembre de 1986. Anulando los actos impugnados parcialmente por ser contrarios a Derecho en cuanto contradicen a los anteriores pronunciamientos. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 11 de junio de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 11 de junio de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso número 260/88, interpuesto por doña Matilde Olea Serrano.*

En el recurso n° 260/88 interpuesto por doña Matilde Olea Serrano, se ha dictado sentencia con fecha 23-4-90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se estima en parte el recurso interpuesto por doña Matilde Olea Serrano, contra la denegación presunta de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en reclamación de diferencias retributivas por complemento especial.

Desestimando dicho recurso en cuanto a las diferencias retributivas correspondientes a los años 1982 a 1985 y estimándolo en cuanto se declara el derecho de la actora a percibir desde enero de 1985 a noviembre del mismo año la diferencia entre las 1.534 pesetas mensuales que se le abonaron y las 1.634 pesetas mensuales que debió percibir, así como 1.634 pesetas mensuales por el complemento correspondiente a diciembre de 1985 y 1.752 pesetas mensuales desde enero hasta septiembre de 1986. Anulando los actos impugnados parcialmente por ser contrarios a Derecho en cuanto contradicen a los anteriores pronunciamientos. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 11 de junio de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 11 de junio de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso número 261/88, interpuesto por don Alfonso Ibáñez Aparicio y otros.*

En el recurso n° 261/88 interpuesto por don Alfonso Ibáñez Aparicio y otros, se ha dictado sentencia con fecha 23-4-90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se estima en parte el recurso interpuesto por don Alfonso Ibáñez Aparicio y otros, contra la denegación presunta de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en reclamación de diferencias retributivas por complemento especial.

Desestimando dicho recurso en cuanto a las diferencias retributivas correspondientes a los años 1982 a 1985 y estimándolo en cuanto se declara el derecho de los recurrentes a percibir des-

de enero de 1985 a noviembre del mismo año la diferencia entre las 1.534 pesetas mensuales que se les abonaron y las 1.634 pesetas mensuales que debieron percibir, así como 1.634 pesetas mensuales por el complemento correspondiente a diciembre de 1985 y 1.752 pesetas mensuales desde enero hasta septiembre de 1986. Anulando los actos impugnados parcialmente por ser contrarios a Derecho en cuanto contradicen a los anteriores pronunciamientos. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 11 de junio de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 11 de junio de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso número 324/88, interpuesto por don Rafael Pérez Ocón.*

En el recurso n° 324/88 interpuesto por don Rafael Pérez Ocón, se ha dictado sentencia con fecha 23-4-90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se estima en parte el recurso interpuesto por don Rafael Pérez Ocón, contra la denegación presunta de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en reclamación de diferencias retributivas por complemento especial.

Desestimando dicho recurso en cuanto a las diferencias retributivas correspondientes a los años 1982 a 1985 y estimándolo en cuanto se declara el derecho del actor a percibir desde enero de 1985 a noviembre del mismo año la diferencia entre las 1.534 pesetas mensuales que se le abonaron y las 1.634 pesetas mensuales que debió percibir, así como 1.634 pesetas mensuales por el complemento correspondiente a diciembre de 1985 y 1.752 pesetas mensuales desde enero hasta septiembre de 1986. Anulando los actos impugnados parcialmente por ser contrarios a Derecho en cuanto contradicen a los anteriores pronunciamientos. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 11 de junio de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 11 de junio de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso número 325/88, interpuesto por don Antonio Ruiz Fernández y otros.*

En el recurso n° 325/88 interpuesto por don Antonio Ruiz Fernández y otros, se ha dictado sentencia con fecha 23-4-90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se estima en parte el recurso interpuesto por don Antonio Ruiz Fernández y otros, contra la denegación presunta de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en reclamación de diferencias retributivas por complemento especial.

Desestimando dicho recurso en cuanto a las diferencias retributivas correspondientes a los años 1982 a 1985 y estimándolo en cuanto se declara el derecho de los recurrentes a percibir desde enero de 1985 a noviembre del mismo año la diferencia entre las 1.534 pesetas mensuales que se les abonaron y las 1.634 pesetas mensuales que debieron percibir, así como 1.634 pesetas mensuales por el complemento correspondiente a